

## ACUERDO DE ACREDITACIÓN N°17

### RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN O RECLAMO PRESENTADO POR LA UNIVERSIDAD ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO CARRERA DE PEDAGOGÍA EN EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA

En la sesión número ciento dieciséis, de la Comisión Nacional de Acreditación, de fecha 26 de noviembre de 2008, la Comisión adoptó el siguiente acuerdo:

#### I. VISTOS:

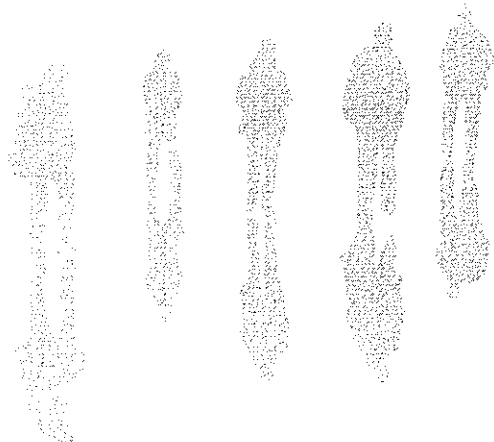
a) Lo dispuesto en el artículo 8° letra d) de la ley 20.129, que encomienda a la Comisión pronunciarse sobre la acreditación de los programas de pregrado de las instituciones autónomas, en el caso previsto en el artículo 31°;

b) Que, para hacer efectivo el reclamo indicado en la letra precedente, resulta aplicable el artículo 59°, de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que regula el recurso de reposición;

c) La guía de normas y procedimientos para la acreditación y el acuerdo N° 441 (bis) de la CNAP, sobre la "Presentación del Recurso de Reposición", vigente conforme al artículo 4° transitorio de la ley N° 20.129;

#### II. CONSIDERANDO:

a) Que, la Comisión Nacional de Acreditación, mediante Acuerdo N° 12, de fecha 27 de agosto 2008, se pronunció sobre la acreditación de la carrera de Pedagogía en Educación General Básica impartida por la Universidad Academia de Humanismo Cristiano;



- b) Que, con fecha 29 de septiembre del año en curso, la Institución fue notificada del mencionado acuerdo, mediante carta certificada.
- c) Que, con fecha 14 de octubre de 2008, la Institución individualizada en la letra a) interpuso ante esta Comisión un recurso de reposición o reclamo en contra del Acuerdo N° 12, ya mencionado;
- d) Que, la Comisión, con fecha 12 de noviembre de 2008, en sesión N° 110 analizó todos los argumentos vertidos en el recurso y los anexos: I “Mallas curriculares”, II “Fundamentaciones Innovación Curricular 2004, Mejoramiento Curricular 2001”, III “Encuestas Titulados”, IV “Cantidad de Estudiantes por Académico”, V “Datos para Evaluación de los Propósitos”, decidiendo postergar la decisión a fin de estudiar con mayor profundidad los antecedentes.
- e) Que, la Comisión, con fecha 26 de noviembre del año en curso en sesión N° 116 resolvió el mencionado recurso conforme se indica a continuación.

### III. TENIENDO PRESENTE QUE:

La Universidad, en el recurso de reposición interpuesto en contra del Acuerdo de Acreditación N° 12, de 27 de agosto de 2008, expone los argumentos que, en síntesis, se mencionan a continuación:

1. Señala la Institución que las menciones no hacen parte de la carrera, son entendidas como formación continua destinada a los estudiantes, egresados o titulados de la carrera y para otros profesores de Educación Básica, por tanto, no corresponde a una articulación curricular necesaria entre ambos planes de estudios (Mallas curriculares. Anexo 1). Por lo anterior, el plan de estudios de las menciones no estuvo presente en el informe de Auto evaluación. Por otra parte, en el Informe de Pares Evaluadores, las menciones son consideradas en la descripción de la Carrera y no así, en sus fortalezas y debilidades.

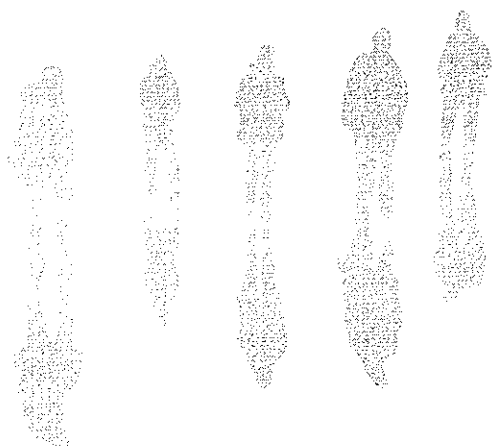
2. La carrera participa en el ámbito disciplinar y en la elaboración de políticas Educativas: Red RIPU. Vínculos con iniciativas de organismos internacionales y la publicación de la revista Paulo Freire. Existe una reflexión crítica a partir de la práctica de los alumnos. Para la vinculación con los egresados, se implementó una política de seguimiento, pero aún la carrera no está en condiciones de medir el impacto de dicha política.

3. Es importante aclarar que el número de docentes (41) que imparten cursos en la carrera es adecuado cubriendo la totalidad de los cursos existentes en la malla curricular. La cantidad de alumnos por docente alcanza a 15.4, índice adecuado para una docencia de calidad. Además, la definición de tareas docentes asignadas a los académicos, según reglamento y normas de concurso, nos permite afirmar que están en condiciones de atender las demandas de sus cátedras sin problemas.

4. Es importante señalar que en el Informe de Pares Evaluadores señala que "la evaluación de logro de sus propósitos necesita ser fortalecida ya que los sistemas evaluativos decaen a la hora de la sistematización. De hecho se cuenta anualmente con información sobre el perfil de ingreso de los estudiantes, avance académico de los estudiantes, índice de aprobación, de titulación, evaluaciones docentes, nivel de logro en las prácticas profesionales, entre otros.

Conforme a lo expuesto, al análisis del recurso de reposición interpuesto por la Universidad Academia de Humanismo Cristiano para su carrera de Pedagogía en Educación General Básica y los anexos acompañados a éste, la Comisión Nacional de Acreditación concluye que no se proporcionan antecedentes que no hayan sido tenidos a la vista y ponderados al momento de evaluar (constituidos por el informe de auto evaluación de la carrera, el informe de evaluación externa y las observaciones efectuadas a este último), y no modifican las observaciones de fondo planteadas por la Comisión ni su decisión; y las facultades que la Ley N° 20.129 confiere a este Organismo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión manifiesta que, en cuanto al punto 1°, lo resuelto se refiere a la mejor articulación necesaria respecto de la mención que la carrera voluntariamente decidió crear, y, respecto del punto 3°, la Comisión manifestó




su parecer sobre el número de docentes, dada las diversas actividades que éstos deben realizar, reconociendo el mérito de dicha circunstancia.

#### IV. LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN RESUELVE:

Se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Academia de Humanismo Cristiano para su carrera de Pedagogía en Educación General Básica, en contra del Acuerdo N° 12, de fecha 27 de agosto de 2008.

  
**DR. EMILIO RODRIGUEZ PONCE**  
**PRESIDENTE**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN**



  
**ANDREA AEDO INOSTROZA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA (I)**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

